

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs.  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion lo convenido con la Santa Sede acerca del régimen y enseñanza de los seminarios conciliares, deseando tenga cumplido efecto en su letra y espíritu lo dispuesto sobre el particular en el art. 28 del Concordato, y conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Gracia y Justicia, con inteligencia del Nuncio de Su Santidad, vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º En todo lo tocante al arreglo de los seminarios conciliares, á la enseñanza y administracion de sus bienes, se observarán los decretos del Concilio de Trento.

Art. 2.º En su consecuencia quedan enteramente libres los diocesanos para nombrar el rector y los catedráticos de sus respectivos seminarios, y para removerlos y suspenderlos de sus destinos, pero se les ruega y encarga dar conocimiento á mi Gobierno por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia de todos los nombramientos arriba dichos, con expresion de los méritos, servicios y circunstancias de los nombrados, y de cualquiera alteracion que introduzcan en lo sucesivo en el plan de estudios.

Art. 3.º En los seminarios conciliares habrá todas las asignaturas necesarias para la carrera de teología hasta el grado de licenciado, limitándose al de

bachiller en la facultad de cánones.

Art. 4.º Los estudios posteriores que sean necesarios para recibir los grados de doctor en teología, este mismo grado y el de licenciado en cánones se harán precisamente en los seminarios generales ó centrales.

Art. 5.º Los eclesiásticos estudiarán precisamente en las Universidades del reino los cursos de derecho civil.

Art. 6.º Los ordinarios admitirán y recibirán en los seminarios conciliares en clase de alumnos internos el número de jóvenes que juzguen conveniente, segun la necesidad y utilidad de las diócesis y disposicion de aquellos.

Art. 7.º No siendo posible, como es notorio, que todos los alumnos de los seminarios sean internos, los diocesanos podrán, segun su prudente discreccion, admitir en calidad de externos el número de jóvenes necesario para el servicio de sus respectivas diócesis, proponiéndolo á mi Gobierno, y previa su conformidad.

Art. 8.º Los grados menores se conferirán en los seminarios conciliares terminado que sea el presente curso académico.

Art. 9.º El tribunal de exámen será presidido por el Obispo ó su delegado.

Art. 10. Los grados mayores de teología y cánones se conferirán exclusivamente en los seminarios centrales. Interia estos se establezcan, se conferirán dichos grados en los seminarios de Toledo, Valencia Granada y Salamanca, en la forma que se determine, desde principio del curso académico próximo venidero de 1852 á 1853.

Art. 11. Los grados de bachiller y licenciado en derecho civil se recibirán por los interesados en las Universidades del reino, aprobádoles al intento los cursos de filosofía y cánones que hubiesen ganado en los seminarios eclesiásticos, cualesquiera que sean

sus asignaturas, y las establecidas en las Universidades, siempre que aquellos sirvan solo para los efectos eclesiásticos.

Art. 12. Los graduados en los seminarios conciliares y centrales prestarán el juramento que corresponda y se determine en el plan de estudios para los mismos establecimientos.

Art. 13. Los diocesanos expedirán los títulos de los grados mayores y menores que se confieran, extendiéndolos en papel del sello de Ilustres.

Art. 14. Los estudios de filosofía, cánones y teología ganados hasta aquí en los Institutos y Universidades del reino, aprovecharán para la carrera eclesiástica como si se hubiesen seguido por los interesados en seminarios clericales.

Art. 15. Los grados mayores y menores de jurisprudencia, posteriores al plan general de estudios de 1845, se considerarán como obtenidos en la facultad de cánones para todos los efectos de la carrera eclesiástica, debiendo hacer previamente los interesados la protestacion de la fé ante el diocesano.

Art. 16. Quedan derogadas todas las disposiciones del plan y reglas generales de estudios vigentes relativas á los seminarios conciliares.

Art. 17. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las resoluciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Teniendo en consideracion las razones que, de acuerdo del Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Gracia y Justicia en consecuencia del Real decreto de esta misma fecha, referente al arreglo de los seminarios conciliares y enseñanza que en ellos deba darse, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Terminado el presente curso académico, quedarán suprimidas las facultades de teología existentes en las Universidades del reino.

Art. 2.º Las cátedras cuya asignatura sea comun á los cursantes de teología y jurisprudencia, se conservarán como parte de esta última facultad.

Art. 3.º Los actuales catedráticos propietarios de teología se considerarán cesantes por supresion, y tendrán derecho al haber de cesantía que les corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes. Se conferirá ademas, con preferencia á los que fuesen eclesiásticos, prebendas proporcionadas á sus méritos, servicios y circunstancias y carrera.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia acordará las medidas conducentes á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 21 de Mayo de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

(Gac. núm. 6555.)

### Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.)

de las dudas ocurridas en la Aduana de S. Sebastian á consecuencia del reemplazo de los carabineros del reino por los aduaneros en el servicio que aquellos desempeñaban, y respecto al aprovechamiento de los útiles de que se servian para los reconocimientos en el muelle y Puerta de Tierra de dicha ciudad, alumbrado y otros particulares; y considerando que si bien los mencionados efectos fueron adquiridos por el cuerpo de carabineros, se aplican á un servicio del Estado que desempeñan ahora los aduaneros, S. M. ha tenido á bien mandar:

1.º Que todos los enseres que existan en los puestos ocupados por los carabineros para el servicio de las Aduanas se entreguen con inventario á los aduaneros en el acto de encargarse de él, debiendo en adelante ser de cuenta del material de aquellos su entretenimiento y conservacion.

2.º Que el gasto de utensilio de luz y lumbre de los referidos puestos se satisfaga del material de Aduanas como perteneciente á un servicio de los mismos.

3.º Que los haberes de las matronas que existan actualmente en los puntos que han de cubrir los aduaneros se abonen con cargo á la partida del presupuesto señalada al personal de la Administracion provincial de Aduanas.

Y 4.º Que V. S., de acuerdo con el Inspector general de carabineros, proponga á este Ministerio lo conveniente respecto á las casetas que segun las necesidades del servicio han de utilizarse simultáneamente por los aduaneros y la fuerza del resguardo de puertos.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 6552.)

El Ministerio de Fomento en 28 de Abril último ha comunicado á este de Hacienda la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: En contestacion á la Real órden de fecha 1.º del actual, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., acerca de la consulta elevada por el Administrador de Aduanas de Valencia sobre cómo deberá considerarse para la exaccion del derecho de fondeadero á los buques de aquella matrícula que estando varados en la playa salen en lastre en busca de cargamentos, S. M. se ha servido disponer manifieste á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, que el referido derecho se exija al entrar los buques en los puertos, sea en lastre ó cargados, siempre que dichas entradas provengan de una sola expedicion, entendiéndose esta palabra como se explica en el reglamento de 30 de Enero último para los vapores marítimos.»

Y de órden del referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 6556.)

Habiendo fallecido en el servicio los carabineros que espresa la siguiente relacion, y dejado los alcances que á cada uno se le detallan, y debiendo ser entregados á sus viudas con hijos y á falta de estos á sus padres, y no teniéndolos á sus hermanos; lo anuncio al público por medio del boletin oficial, á fin de que los que se crean con derecho á dichos alcances, remitan á esta Comandancia las instancias acompañadas de los correspondientes documentos que acrediten el grado de parentesco en el preciso término de tres meses que terminarán en 1.º de Setiembre próximo. Santander 1.º de Junio de 1852.—El Gefe de la Comandancia, Lorenzo Ortega.

**RELACION de los individuos difuntos en esta Comandancia con espresion de los alcances que cada uno dejó á su defuncion, nombre de sus padres y pueblos de su naturaleza.**

CLASES.	NOMBRES.	RS.	MRS.	NOMBRE DE SUS PADRES.	PUEBLOS DE SU NATURALEZA.
	José Gutierrez Arce.....	58	26	D. Fernando Juan.	Bárcena. (Santander.)
	José Barron.....	25		Juan.	Agüera. (Santander.)
	Angel Mena.....	310	5	Antonio.	Madrid.
	Antonio Diaz.....	30		)	Galicia.
	Manuel Vidal.....	175	14	Andres.	Baldorino. (Galicia.)
	Fernando Gonzalez.....	17	28	Tomas.	Avilés. (Asturias.)
	Francisco Gonzalez.....	100		Alonso.	Santalla del Presno. (Asturias.)
	Bonifacio Garcia.....	100		Francisco.	San Martin de Jubia. (Galicia.)
	José Duran.....	44	23	Blas.	San Jorge Cuadramor. (Galicia.)
	<b>Total.....</b>	<b>839</b>	<b>28</b>		

RELACION de los individuos que en los Ayuntamientos que se citan, han contribuido voluntariamente para que se erija un hospital ó mas de caridad en Madrid, denominado de La Princesa.

Ayuntamiento de Los Tojos.

BARCENA MAYOR.

RS.	MRS.	NOMBRES.
5		Francisco Abad.
5		José Maria Lombó.
3		José de Juan de la Sierra.
2		Juan Balbás.
1		Antonio Balbás.
1		Juan de Cos.
32		Manuel de Ojedo.
8		Antonio Prieto.
4		Maria Martin.
32		Lucia Garcia.
16		Francisca Ojedo.
16		Fermina Montes.
16		Maria Puente.
16		Cecilia Fernandez.
16		Maria Fernandez.
16		Rosa Fernandez.
16		Brigida Caballero.
16		Petra Puente.
16		Victoria Balbás.
16		Maria Agustina Balbás.
8		Manuela Abad.
8		Maria Caballero.
8		Josefa Perez y Perez.
8		Rosa Viaña.
8		Josefa Puente.
8		Petra Viaña Perez.
8		Emeteria Perez.
8		Felipa Perez.
8		Nicolasa Caballero.
8		Manuela Montes.
8		Manuela Viaña.
8		Manuela Caballero.
8		Tomas Mantecon.
8		Engracia Viaña.
8		Claudia Montes.
8		Juliana Viaña.
8		Maria Montes.
8		Maria Felipa Montes.
8		Maria Puente Perez.
8		Maria Rodriguez.
8		Martina Abad.
8		Petra Viaña.
8		Felipa Perez Abad.
8		Felipa Perez Gomez.
8		Josefa de Juan Balbás.
8		Gregoria Viaña Abad.
8		Maria Abad Perez.
8		Lucia Viaña.
8		Felipa Viaña.
8		Bonifacia Perez.
8		Maria Puente Montes.
8		Maria Puente Abad.
8		Francisca Montes.
8		Ambrosia Perez.

8	Maria Perez Abad.
8	Ramona Perez.
8	Maria Marina de Juan.
<hr/>	
35	18

*Colsa.*

4	Casimiro Sanchez.
1	Lorenzo Gonzalez.
1	Patricio Gonzalez.
1	Antonio Gonzalez.
1	Raimundo Hidalgo.
24	José de las Conchas.
16	María de las Conchas.
16	Aniceto Sanchez.
<hr/>	
9	22

20 Los individuos del Ayuntamiento

Los Tojos 9 de Mayo de 1852.—Policarpo de Juan  
Puente.

Cuya relacion he dispuesto publicar en el Boletín oficial para satisfaccion de los individuos en ella comprendidos, y de las Juntas municipales de los ayuntamientos citados, que tan dignamente han secundado el piadoso deseo de S. M. la Reina. Santander y Junio 7 de 1852.—Dionisio Gainza.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

D. Ignacio Vares y D. Sinfiorano Velez Hoyos han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Mazcuerras para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 8 de Junio de 1852.—Dionisio Gainza.

Del monte de San Roman de Cayon desapareció una vaca parida de siete meses, bien tratada, de ocho á nueve años, color de abellana, marcada á fuego en las astas con una C ya oscura. Se suplica á la persona que de ella tenga noticia, lo comunique á su dueño D. Francisco Saiz, vecino en aquel pueblo de San Roman, que satisfará el trabajo con una gratificacion ademas.

En el pueblo de Guarnizo, valle de Camargo, se hallan dos potros cerrados, como de seis á seis y media cuartas, mohinos, paticalzado el uno de los cuatro remos y el otro de dos, con una estrella en la frente, el uno tiene tres años y el otro dos. Si alguno tuviese derecho á ellos acudirá al alcalde pedáneo de Guarnizo D. José Somavilla.

**NUEVA FABRICA**

## DE SOMBREROS DE TODAS CLASES,

Calle de San Francisco, n. 20.

ANTONIO RICHERAND fabricante de sombreros ha abierto su establecimiento en dicha calle, en el que se hallan de venta sombreros de todas clases para caballeros y niños, siendo notables los de felpa por su buen negro, lijereza y elegancia en las formas, habiéndose empleado en su confeccion hermosas felpas francesas.

En dicho establecimiento se blanquean sombreros de paja y hacen toda clase de reformas en los de felpa y demás, dejándolos arreglados á última moda y á precios enteramente económicos.

**PARA LA HABANA.**

La hermosa y muy velera corbeta española nombrada GUIA, su acreditado capitán D. Ramon Antonio Martinez, saldrá de este puerto á la mayor brevedad. Admite pasajeros para quienes tiene una magnífica cámara, dándoles un esmerado trato, y para los ajustes pueden dirigirse á la correduría de buques sita en la Pescadería.

El Bergantin español SIRENA, capitán Don Pedro Gomez Hornedo, saldrá del 12 al 15 del corriente. Admite pasajeros á los que se les dará el buen trato que tiene de costumbre, y para los ajustes podrán ocurrir á casa de sus armadores los Sres. Hijos de Hornedo y á la correduría de la Rivera número 14.

*Para Puerto Rico.*

Saldrá de este puerto á la mayor brevedad el queche español UNION, al mando de su capitán D. Manuel Verdura. Admite pasajeros á quienes se dará un esmerado trato, y para los ajustes pueden dirigirse á la correduría de la Pescadería.

La corbeta española nombrada JORJE JUAN, claveteada y forrada en cobre, saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba del 15 al 20 del presente mes. Admite pasajeros para los que tiene una espaciosa cámara y se les dará buen trato como tiene acreditado su capitán D. Juan Rodriguez. La despacha D. Salvador Quintana en las casas de Acha, y en la correduría de la Pescadería darán razon.

*Para Matanzas y la Habana.*

El bonito, velero y elegante Bergantin-goleta ANTILOPE, capitán D. Manuel Larrauri, saldrá dentro de breves dias. Admite pasajeros á quienes se les dará buen trato, para los ajustes pueden ocurrir á sus consignatarios los Sres. Aguirre Hermanos, ó á la correduría de la Rivera, número 14.

Santander: Imprenta de Martinez.